



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Ref.: Prueba anticipada - Auto control de legalidad y fija nueva fecha para interrogatorio de parte.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00612-00

Sería del caso proceder con la etapa procesal respectiva (art. 205 del CGP), no obstante, el despacho advierte una serie de yerros procesales en cabeza de la parte convocante que deben ser corregidos en aras de precaver futuras nulidades y garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de las partes intervinientes en este asunto.

Primero, pese a que la parte solicitante arrimó la constancia de notificación de la convocada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 183 del CGP, esto es, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia¹, lo cierto es que en aquella comunicación la convocante omitió remitir el link de acceso a la mentada vista pública por medio de la plataforma LifeSize, link que, dicho sea de paso, le fue compartido por el despacho a la parte interesada desde el 4 de agosto de la presente anualidad, es decir, con diez (10) días de antelación a que aquella remitiera la citación de la convocada, por lo que mal podría asegurarse que la citada tuviere certeza de medio y mucho menos el link por el cual se adelantaría dicha diligencia, carga que por supuesto estaba a cargo de la parte convocante.

Segundo, tal y como se desprende del correo electrónico remitido por la abogada Milena Trilleras Triana (PDF 011), así como de la constancia secretarial obrante en el plenario (PDF 012), el escrito contentivo de las preguntas que debía absolver la señora Ramírez Zamudio, fue aportado al juzgado solo hasta el 3 de octubre avante, mismo día de la diligencia de interrogatorio, es decir, por fuera del término previsto en el artículo 202 del Estatuto Procesal vigente, cual es, *“antes del día señalado para la audiencia.”*, lo cual, en palabras de la doctrina autorizada: *“implica que precluye la oportunidad el día hábil anterior.”*².

Por eso, y muy a pesar de la inasistencia de la convocada, no resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el canon 205 *ibidem*, esto es, *“presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba*

¹ Ello si en cuenta se tiene que la fecha fijada por el despacho para absolver el interrogatorio fue el 3 de octubre de 2023 (PDF 008), y la notificación de la señora María Yaquelin Ramírez Zamudio se materializó el 15 de septiembre de 2023, conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 010).

² Código General del Proceso – Pruebas - 2019, Hernán Fabio López Blanco, pag. 208-209.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. “

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *eiusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibidem*, se dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta la citación de la convocada María Yaquelin Ramírez Zamudio aportada por el extremo convocante (PDF 010), conforme lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Se fija fecha para la diligencia de interrogatorio de parte a la señora **María Yaquelin Ramírez Zamudio** contenida en los artículos 184 y 203 del CGP, señalando la hora de las **9:00 A.M.** del día **19** del mes de **febrero** del año **2024**.

TERCERO: Notifíquese al extremo convocado en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Recuerde que a la luz del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación del convocado debe surtirse con mínimo 5 días de antelación de la fecha que se fija para tal efecto.

CUARTO: Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el párrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo **«Lifesize»**.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 179 del 16 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2549bbc66a64a4cfac0707e04f42d54f1a27b0b7db55cd3620aa2f67e6a27c1a**

Documento generado en 15/11/2023 04:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**